

Bogotá, D.C., Mayo 30 de 2025

Doctor

Manuel Peña Suárez

Director General (E)

Unidad de Planeación Minero Energética- UPME

Ciudad

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución por medio de la cual se modifica el registro de proyectos de generación

Respetado Señor Director:

Desde ANDEG, presentamos comentarios al proyecto de resolución publicado por la Unidad el día 19 de mayo de 2025, por medio del cual se pretende modificar las Resoluciones UPME 520, 638 de 2007 y 143 de 2016 con relación al procedimiento y requisitos para el registro de proyectos de generación ante la UPME.

En primer lugar, desde la promulgación de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 019 de 2012, se ha buscado racionalizar los trámites y procedimientos administrativos de entidades públicas, sin embargo, consideramos que el presente proyecto de resolución va en contravía de las disposiciones normativas, y, en vez de agilizar y/o facilitar el trámite de nuevos proyectos que aporten energía en firme, se incluyen nuevos requisitos, en especial, en el artículo 6, los cuales, podrían ser barreras importantes para el registro de proyectos, que incluso, no proceden en las etapas en las que se solicitan.

1. Articulación proyecto de resolución UPME y Resolución CREG 701 085 de 2025

El 19 de marzo de 2025, la CREG publicó a comentarios la Resolución CREG 701 085 de 2025: *"Por la cual se fija la oportunidad para llevar a cabo la subasta de asignación de las obligaciones de energía firme del cargo por confiabilidad para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2029 y el 30 de noviembre de 2030"*, la cual contiene en su artículo 4 literal a):

*"El representante de proyectos de generación deberá presentar al momento de la declaración de parámetros, **un certificado del registro del proyecto ante la Unidad de Planeación Minero Energética, en donde conste que el proyecto se encuentra registrado en fase II** de acuerdo con lo señalado en las resoluciones UPME 520 y 638 de 2007 y 143 de 2016 y que la fecha establecida de puesta en operación del proyecto en dicho registro, como máximo, corresponde al inicio del período de vigencia de las obligaciones de energía firme que se asignarán en la subasta"* (Negrilla fuera de texto)

En el contexto anterior, y, dado que se propone la presentación del certificado de registro de proyectos en fase II para participar en la Subasta

de Expansión para el periodo 2029-2030, consideramos que la publicación a comentarios de la Resolución que modifica el registro de proyectos, es una oportunidad para flexibilizar los requisitos para dicho registro, y de esta manera, se pueda contar con una mayor oferta de plantas que aporten energía firme al SIN, dados los déficits indicativos que se presentan en la Figura 1 con respecto al Escenario medio de demanda de la UPME.

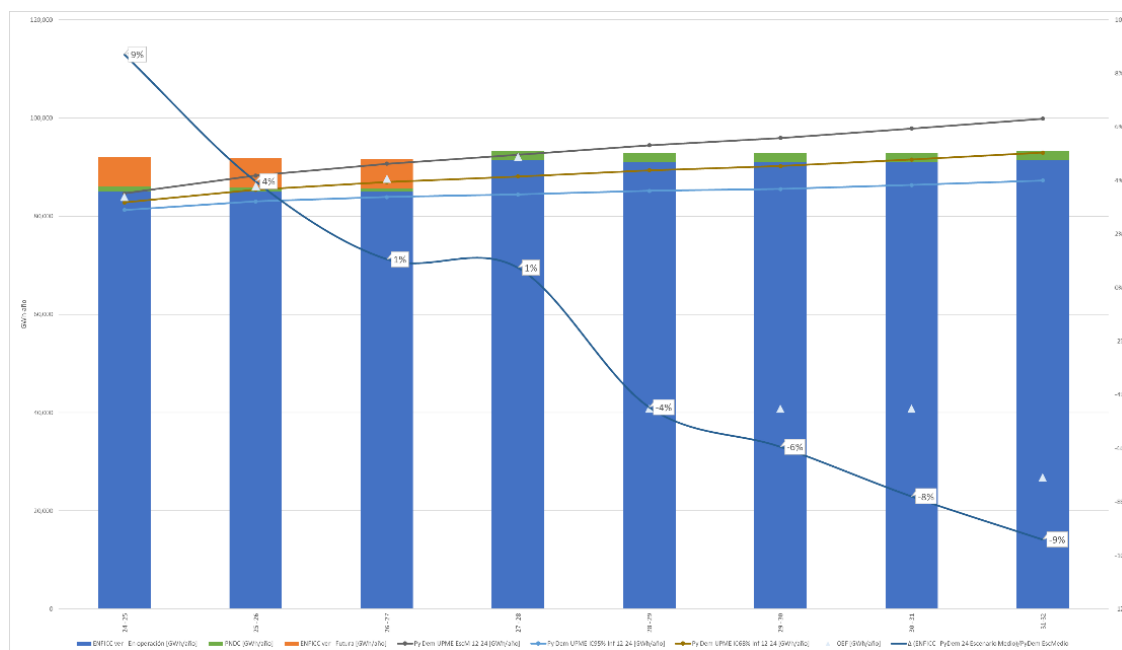


Figura 1. Balance ENFICC/Demanda – Fuente: XM y UPME- Elaboración Propia

Por ello, consideramos que los requisitos asociados a trámites ambientales (actos administrativos con alternativa seleccionada del diagnóstico ambiental de alternativas, licencias ambientales), acuerdos de coexistencia, consultas previas, superposición de proyectos con áreas mineras y/o de explotación de hidrocarburos, entre otros, para proyectos en Fase 1 y 2, son un obstáculo importante para la presentación de nuevos proyectos, aumenta la cantidad y complejidad de los requisitos y retrasan significativamente el proceso de registro, dado que los tiempos en los cuales las entidades pueden llegar a responder, imposibilitaría tener un certificado de registro en los tiempos oportuno, por ejemplo, frente al caso que se convoque la Subasta de Expansión del Cargo por Confiabilidad durante el año 2025.

Consideramos que, dada la expectativa para que se convoque dicha subasta, insistimos en que no deben incluirse nuevos requisitos con respecto a lo que se encuentra en las resoluciones ya expedidas anteriormente, sino que, por el contrario, debe haber flexibilidad para garantizar la mayor participación por parte de plantas que aporten energía firme. De hecho, observamos que en esta propuesta no se encuentra ninguna disposición con el objetivo de facilitar el trámite, como sí se encuentra en la actualidad en la Resolución UPME 638 de 2007, parágrafo 1 Artículo 1, la cual, puede extenderse para la Subasta del Cargo por Confiabilidad para el periodo 2029-2030:

"Parágrafo 1: Solamente durante el proceso de las dos primeras subastas a realizar por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, relacionadas con el cargo por confiabilidad, se aceptará dentro de los requisitos de fase 2, copia de auto o acto administrativo en donde el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o la Corporación Autónoma Regional respectiva, determina si el proyecto requiere diagnóstico ambiental de alternativas o estudio de impacto ambiental o no requiere ninguno de ellos"

Es importante destacar que, de acuerdo con el proyecto de resolución, un proyecto en fase 1: *"Es el análisis inicial de reconocimiento técnico, económico, financiero, legal, ambiental y social de las alternativas de inversión para el desarrollo de un proyecto reportado por el Promotor"* o fase 2: *"La información debe ser tal que permita tomar la decisión de realizar o no la inversión en la ejecución del proyecto"*, con lo que se puede observar que las fases 1 y 2 son de planeación y decisión, mas no de ejecución, por lo tanto, los requisitos deben alinearse ante esta condición, más aún, si son condiciones para la presentación del proyecto a la subasta del Cargo por Confiabilidad.

2. Requisitos acordes con el desarrollo de proyectos

Los requisitos relacionados tanto con trámites de licencias ambientales, como con los certificados expedidos por la ANH, ANM, DANCP, tienen asociados unos tiempos internos de cada entidad, así como las certificaciones de empresas que realizan la viabilidad de los proyectos, que son a cargo de terceros, diferentes al promotor, interfieren con el registro oportuno de proyectos ante la UPME dado que no se tiene injerencia sobre la expedición de dichos documentos. Adicionalmente, dichos requisitos para las fases 1 y 2, no son acordes con el grado de maduración del proyecto, dado que, en la práctica, corresponden a la etapa de ejecución del proyecto y no de planeación.

Incluso, para el trámite de conexión de la Resolución CREG 075 de 2021 no es obligatoria la presentación de algunos requisitos que se están exigiendo para el registro (por ejemplo, los relacionados con permisos y/o licencias ambientales ni acuerdos de coexistencia), con lo cual, en la fase de registro, se estarían cumpliendo requisitos que ni siquiera cuando un proyecto obtiene punto de conexión los tiene cumplidos.

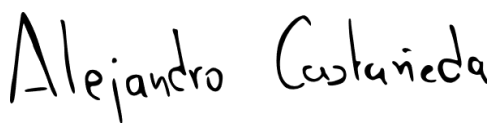
Por último, para revisar la superposición de proyectos con otros del sector minero-energético, debe haber una coordinación interinstitucional para validar dicha información y no que sea responsabilidad del promotor para el registro en fase 1 o 2 del proyecto, con lo cual, consideramos que la Resolución MME 40303 de 2022 debe revisarse a la luz de la situación energética actual y la prospectiva en materia de seguridad energética.

En virtud de lo anterior, si bien es importante revisar los procedimientos de la UPME en materia de registro de proyecto, solicitamos que, en el contexto de la optimización de los trámites y la mayor eficiencia en el proceso, dados los retos frente a la seguridad energética que enfrenta el país y la necesidad de

considerar proyectos que efectivamente aporten energía firme al sistema en el marco de la Subasta del Cargo por Confiabilidad planteada por el gobierno nacional a través de la Resolución CREG 701 085 de 2025, en donde, particularmente, se están flexibilizando las condiciones para los participantes, de manera que se pueda presentar el registro en fase 2 de los proyectos, se reevalúe el alcance de esta medida y se vuelva a publicar para comentarios, desde la perspectiva de asegurar el abastecimiento energético que requiere el país. Finalmente, el marco de los temas planteados en esta comunicación, solicitamos un espacio con Usted para ampliar la información aquí expuesta.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos del Señor Director con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,



Alejandro Castañeda Cuervo
Presidente Ejecutivo

Copia:

Dr. Edwin Palma Egea, Ministro, Ministerio de Minas y Energía

Dr. Antonio Jiménez Rivera, Director Ejecutivo, Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG